

CONTRATO N° CN-JUR-223/22

CONTRATO DE DEPÓSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. [REDACTED] "BODEGAS CASTELÁN", EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", Y COMO DEPOSITANTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRD", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, tiene interés en los servicios de almacenamiento que ofrece "EL PRESTADOR", por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los mismos.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- II.2 Que es titular de una negociación mercantil, con el nombre comercial de "Bodegas Castelán", debidamente establecida en esta Ciudad de México. Inscrita en la Cámara Nacional de Comercio bajo el número [REDACTED] y con Cédula de Empadronamiento N° [REDACTED] cuyo objeto es el ALMACENAJE DE BIENES

**CONTRATO N° CN-JUR-223/22**

*MUEBLES Y ARTICULOS VARIOS*, contando con las instalaciones necesarias para esas funciones y servicios.

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número **RNP: 201803052090784**.
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- III. **DECLARAN "LAS PARTES":**
  - III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
  - III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se compromete a recibir en calidad de depositario 2,568 cajas de cartón con contenido denominado archivo muerto, propiedad de "EL PRD", mismas que almacenará en una bodega de su propiedad ubicada en [REDACTED]

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto total de los servicios objeto del presente contrato de depósito es por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$28,800.00 (Veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$208,800.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.** Se obliga a pagar el monto objeto del presente contrato en 3 (tres) exhibiciones. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- Primer pago por la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 31 de octubre de 2022.
- Segundo pago por la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 30 de noviembre de 2022.
- Tercer pago por la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 31 de diciembre de 2022.

## CONTRATO N° CN-JUR-223/22

Lo anterior, mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA.- VIGENCIA DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

**QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será del día 01 de octubre de 2022 al 10 de enero de 2023.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar

**OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Convienen igualmente las partes en que para el caso de que "EL PRD" quisiera aumentar o disminuir la cantidad de cajas depositadas y con ello se incremente o disminuya la superficie destinada para su almacenaje, deberán firmar otro contrato o, en su caso, celebrar convenio modificatorio.

**NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ambas partes convienen y así se obligan a que "EL PRESTADOR" sólo responderá de los daños y perjuicios causados por su negligencia; y no será responsable de los causados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas, motines, terremotos o inundaciones. Asimismo, acuerdan que ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.** Las partes convienen en pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda perfectamente establecido en este contrato que "EL PRESTADOR" no es responsable del transporte o acarreo, estibaje o acomodo de los bienes depositados objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Convienen las partes que, cuando concluya el contrato y sean devueltos los bienes que se encuentran en depósito, "EL PRD" firmará de recibido a su entera conformidad, sin poder realizar ninguna reclamación con posterioridad a dicha entrega.

**DÉCIMA TERCERA.-** Igualmente se obligan las partes que para los efectos de la entrega de los bienes a "EL PRD" una vez concluido el depósito, ésta se realizará contra la

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

## CONTRATO N° CN-JUR-223/22

presentación del contrato por parte de "EL PRD", por su seguridad y para la identificación plena y exacta de los bienes en depósito. Sin la presentación del contrato, no serán entregados dichos bienes. Si "EL PRD" llegare a extraviar el contrato que se encuentra en su poder, queda obligado a hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR" a la brevedad y por escrito.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato antes del término de su vigencia, para lo cual se deberá notificar por escrito con una anticipación de veinte días naturales. Si fuere "EL PRD" quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional del servicio prestado.

**DÉCIMA QUINTA.-** Queda estrictamente prohibido empacar o desempacar dentro del almacén.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier accidente de trabajo o reclamo que en su caso puedan sufrir o efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

**CONTRATO N° CN-JUR-223/22**

**“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.**

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. **“LAS PARTES”** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR “EL PRD”

  
**C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**  
**APODERADO LEGAL**

POR “EL PRESTADOR”

  
**C. [REDACTED]**  
**“BODEGAS CASTELAN”**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

# BODEGAS CASTELAN

CIUDAD DE MEXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA  
A QUIEN CORRESPONDA

POR ESTE CONDUCTO LE ESTAMOS ENVIANDO LA COTIZACION QUE UD.(ES) AMABLEMENTE NOS SOLICITARON, PARA ALMACENAJE DE 2,568 CAJAS DE CARTON CERRADAS CON ARCHIVO MUERTO, CON UN COSTO MENSUAL POR EL SERVICIO DE ALMACENAJE POR LA CANTIDAD DE \$60,000.00 PESOS MENSUAL MAS IVA \$9,600.00 DANDO UN TOTAL DE \$69,600.00 PESOS MENSUAL. POR TRES MESES EL COSTO ES \$180,000.00 PESOS MAS IVA \$28,800.00, DANDO UN TOTAL DE \$208,800.00 PESOS. CONTAMOS CON SERVICIO DE FUMIGACION Y DESINSECTACION, MANTENEMOS LIMPIA LA BODEGA.

SEGURIDAD: CONTAMOS CON LOS SISTEMAS DE ALARMAS (CENTRAL DE ALARMAS DE MEXICO Y ADT SECURITY SERVICES) Y MALLA ELECTRIFICADA EN TODA EL AREA DE ALMACEN Y OFICINAS, ADEMAS SE CORTA LA CORRIENTE ELECTRICA CUANDO ESTE PERMANECE CERRADO (SABADOS Y DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS) NO ALMACENAMOS SUSTANCIAS PELIGROSAS NI TANQUES DE GAS

ABRIMOS DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A.M. CERRAMOS A LAS 5:00 P.M. NO ABRIMOS SABADOS NI DOMINGOS NI DIAS FESTIVOS.

HORARIO PARA RECIBIR Y ENTREGAR: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 12:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 4:00 P.M., CERRAMOS A LAS 5.00 P.M.

ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS CON SU PREFERENCIA Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION ESTAMOS A SUS ORDENES

NOTA: EN CASO DE ALMACENAR CON NOSOTROS LES SUPPLICAMOS AVISARNOS CON TRES DIAS HABLES DE ANTICIPACION, GRACIAS EN ESTA COTIZACION EL COSTO MENSUAL SE LE RESPETA POR UN AÑO A PARTIR DE SU FECHA DE ENTRADA.

REQUISITOS: IDENTIFICACION OFICIAL (INE) DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CONTRATO, SI ES SOCIEDAD ANONIMA ACTA CONSTITUTIVA COPIA R.F.C. Y EL PAGO EN CUANTO SE OCUPA EL AREA

MAIL : [REDACTED]

ATENTAMENTE  
[REDACTED]

"BODEGAS CASTELAN"

[REDACTED]